

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-166-24-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, se aprobó la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "Consejo Transitorio"), específicamente se determinó que este: *"evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección(...). Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia."*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064 de 17 de junio de 2018, este Pleno resolvió en el artículo 1: *"CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2015 al 2021, del economista Mauricio Tayupanta Noroña como consejero del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como consejeros del Consejo Nacional Electoral."*; decisión que fue ratificada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018. En este mismo acto, se dispuso el inicio del concurso público para la selección de los consejeros.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-074-01-080-2018, el Pleno del Consejo resolvió: *"Designar como consejeros encargados del Consejo Nacional Electoral, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Dr. Armando Gustavo Vega Delgado; Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita; Ab. Camila Moreno Subía; y, Crnl. (r) Alberto Molina Flores"*.

Que, con fecha 09 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Transitorio resolvió aprobar la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 que contenía el *"Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018"* (en adelante referido como "Mandato General"). Adicionalmente, el Pleno aprobó la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018

que contenía el “Mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral” (en adelante referido como “Mandato de Selección”). En estas normas se estableció el proceso de selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Que, estando en el momento de emitir su primera Resolución de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de Mandato de Selección y en cumplimiento del literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución, este Pleno realiza la siguiente motivación:

l

I. Primero: DEL PROCESO.

1. Para efectos de garantizar el cumplimiento del proceso de selección, este Pleno procede a verificar el cumplimiento del Mandato General y el Mandato de Selección, por ser las normas que regulan el proceso de designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

2. Así, el Pleno indica que, conforme lo dispone el artículo 12 del Mandato de Selección,¹ el 07 de agosto de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078, se designó como miembros de la Comisión Técnica, a:

- (a) Mikaella Andrade Rodríguez, comisionada delegada del Pleno del Consejo;
- (b) Noemi Mogollón Ruiz, comisionada delegada del Pleno del Consejo;
- (c) Gloria Ochoa Álvarez, comisionada representante de la Coordinadora Política de Mujeres;
- (d) Gonzalo Miranda Ruiz, comisionado delegado de la Confederación de Trabajadores del Ecuador; y,
- (e) Nancy Miranda Gallegos, veedora ciudadana de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador.

3. En cumplimiento con el artículo 3 del Mandato de Selección,² el 16 de agosto de 2018, se convocó, mediante cadena nacional y a través de publicaciones efectuadas en el Diario Expreso, a postulaciones para el concurso. Efectuada la convocatoria, la ciudadanía presentó sus postulaciones en las oficinas del Consejo,

¹ “Para el proceso de selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral se conformará una Comisión Técnica Ciudadana de Selección integrada por cinco personas: un Veedor, dos Comisionados de Selección Ciudadana y dos Delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. El veedor no tendrá voto pero sí voz informativa en la Comisión.”

² “Se procederá a realizar la convocatoria a través de medios de comunicación tradicionales, radiales y televisivos, así como mediante la utilización de canales de difusión alternativos, en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); y, en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Las postulaciones se presentarán a partir de la convocatoria que se realizará mediante cadena nacional.”

desde el 17 al 28 de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 9 del Mandato de Selección.³

4. Mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-101 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno conoció y aprobó el "*Informe de Recomendación sobre las postulaciones que se presentaron al concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral*", y su alcance, presentado el 10 de septiembre de 2018. De estos se desprende que existieron 79 postulantes en el concurso, de los cuales fueron calificados por la Comisión Técnica un total de 25 candidatos.

5. Con fecha 10 de octubre de 2018, la Comisión Técnica remitió al Pleno "*El segundo Informe de Recomendaciones de las Postulaciones al Concurso de Selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral*", el mismo que fue aprobado parcialmente mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, de conformidad con el artículo 18⁴ del Mandato de Selección, en esta se admitió a los siguientes postulantes dentro del concurso: Bones Reasco María De Los Angeles, Kronfle Gomez Maria Cristina, Morales Vinueza Ezequiel Hernando, Gorosabel Intriago Georgi Gerodano y Velasco Haro Jorge Clemente y se aceptó la aclaración del Notario respecto de la declaración juramentada del postulante ciudadano Luis Fernando Verdesoto Custode, por lo cual se ordenó que la Comisión Técnica Ciudadana proceda a la verificación de sus requisitos e inhabilidades.

6. Con fecha 19 de octubre de 2018, la Comisión Técnica presentó el "*Tercer Informe de Recomendación de las postulaciones que se presentaron al concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral*", por lo que, al haber cumplido con los requisitos, no estar incursos en inhabilidades y cumplir con méritos, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-162-23-10-2018, se decidió admitir en el concurso al postulante ciudadano Luis Fernando Verdesoto Custode. Así, al momento, el proceso se encuentra conformado por 31 postulantes que fueron habilitados, para ser seleccionados como miembros del Consejo Nacional Electoral.

II. Segundo: COMPETENCIA.

7. De conformidad con el citado numeral 12 del artículo 208, el Consejo Transitorio tiene la facultad de designar a los miembros del Consejo Nacional

³ "Las postulaciones se receptorán únicamente en la oficina matriz y delegaciones provinciales del CPCCS Transitorio, desde las 08h30 hasta las 17h00, incluido el último día hábil, dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional."

⁴ "Una vez notificado con la resolución y el Informe de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, en la parte que corresponda a los postulantes descalificados, en el término de dos(2) días, podrá presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, conforme a las normas del presente Mandato."

Electoral. Adicionalmente, el Consejo Transitorio se encuentra obligado, por el anexo 3 a garantizar “la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección (...)” dentro de este proceso. El Consejo Transitorio ha sustanciado el proceso de selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, tomando estas normas como referente.

8. El Pleno considera pertinente aclarar que la competencia de selección y designación se debe ejercer para garantizar la idoneidad de las autoridades en el cargo, pues es precisamente para ello que originariamente se creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y, para ello que posteriormente, se conformó este Consejo Transitorio. Ello se desprende tanto de las Actas de la Asamblea Constituyente de 2008, como del justificativo del presidente de la República para convocar a la consulta popular. Así, Del Acta No. 70 de la Asamblea Constituyente, se señala que, al crear el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la voluntad del constituyente era que:

“(...) [L]os mejores estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos⁵ (...) El tema es que tiene que haber una representación ciudadana idónea, idónea. Este es el tema fundamental, la idoneidad de la representación ciudadana (...)”⁶ dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con un conocimiento técnico (...) Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, honradas, hombres o mujeres ecuatorianas, con una autoridad moral intachable.”⁷ (El subrayado no es del original).

9. Ahora bien, diez años después de haberse creado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pueblo ecuatoriano reconoció que los consejeros inobservaron aquello que el constituyente buscó que se considere al crear esta entidad: idoneidad de los postulantes. Así, por el Consejo cesado se designaron autoridades que incumplieron con sus funciones y que, actualmente son prófugos de la justicia, o están siendo investigados por la justicia ecuatoriana y la Asamblea Nacional por actos de corrupción. Ello ha causado que la confianza pública en las autoridades y las instituciones democráticas se encuentre gravemente deteriorada ante la opinión ciudadana.

10. El Pleno enfatiza que en los procesos de selección sustanciados por el Consejo cesado no garantizaron institucionalidad. Así, lo reconoció el Presidente de la

⁵ Asamblea Constituyente. Acta No. 70, pg. 60

⁶ Asamblea Constituyente. Acta No. 70. Pg. 43.

⁷ Asamblea Constituyente. Acta No. 70. Pg. 48-49.

República, Lenin Moreno, mediante el oficio N. T141-SGJ-17-0330 del 02 de octubre de 2017:

“Lastimosamente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se ha limitado a cumplir un rol formalista que en varias ocasiones ha sido cuestionado por la ciudadanía, principalmente en cuanto al grado de su intervención en los diversos procedimientos de selección bajo su cargo (...).” (El subrayado no es del original).

11. Este criterio fue ratificado por el pueblo ecuatoriano al aprobar la consulta que cesó en funciones a los consejeros y, conformó este Consejo Transitorio. Consecuentemente, este Pleno tiene la obligación de no replicar las prácticas efectuadas por el Consejo cesado; mismas que, provocaron la desinstitucionalización del país. Así las cosas, en la sustanciación de los procesos de selección y designación, este Pleno efectuará una verdadera valoración de la idoneidad de los postulantes, de forma tal que, estos procesos no se reduzcan al cumplimiento de formalismos, sino que verdaderamente se ejerza la facultad de selección de los consejeros, pues finalmente, es para ello que se ha conformado este Consejo Transitorio.

12. Habiéndose determinado la competencia de selección de este Consejo, el Pleno indica que debe ejercerla conforme ordena el Mandato para el Concurso de Selección, que en el artículo 19, expresamente señala:

“De entre los postulantes habilitados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus facultades otorgadas por el Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, seleccionará a catorce (14) postulantes para que pasen a la fase de impugnación ciudadana.

El Pleno elaborará una lista de postulantes integrada por hombres y mujeres, observando criterios de equidad y paridad de género.

No se seleccionará a más de un postulante que correspondan a la misma organización política o social.” (El subrayado no es del original)

13. Con lo cual, para efectos de la selección de los catorce (14) postulantes, este Pleno reafirma su competencia de selección basándose en la revisión de la idoneidad de los postulantes, en virtud del artículo 19 del Mandato y el anexo 3.

III. Tercero: VALORACIÓN POSTULANTES.

14. El Pleno señala que, para efectos de esta selección, se siguió la siguiente metodología:

(a) Revisión de los perfiles de los postulantes habilitados: el Pleno verificó los expedientes presentados por los postulantes y también revisó los perfiles de cada uno de ellos;

- (b) Aplicación de los criterios de selección: valoración de méritos, probidad, ausencia de conflictos de intereses y aptitud de los postulantes; y,
- (c) Verificación del artículo 19: finalmente, el Pleno elaboró la lista propendiendo la participación y selección de hombres y mujeres, pueblos y nacionalidades y la participación máxima de las organizaciones postulantes de partidos y movimientos políticos, sociales y universidades.

15. Todo lo anterior, se efectuó con la finalidad de garantizar la idoneidad de los candidatos tomando en cuenta la naturaleza del órgano al que se han postulado. A continuación, se detallan las fases de ejecución de esta metodología:

(a) Sobre la revisión de los perfiles

16. El Pleno señala que, lo mínimo que se espera de una autoridad designadora es que conozca a cabalidad el perfil de los postulantes. Bajo esta premisa, el Pleno efectuó una exhaustiva revisión de los expedientes de los 31 postulantes, con la finalidad de recabar información suficiente que permita aplicar los criterios de selección. En esencia, el Pleno enfatizó en la información tendiente a determinar:

- i. Vinculaciones con actos de corrupción o, personajes vinculados a actos de corrupción: esta información se analizó bajo el principio de que las autoridades deben ser probas, y además aparentar serlo;
- ii. Vinculaciones con personajes públicos o privados que podrían eventualmente causar un conflicto de interés en el cumplimiento de sus funciones: esta información se analizó para garantizar la objetividad de las decisiones de los consejeros;
- iii. Participación en actos que hubieren sido investigados o evaluados por el Consejo Transitorio: el Pleno determina que, aquellos candidatos que fueron investigados dentro de los procesos de evaluación no podrían conformar el Consejo Nacional Electoral, pues ello sería contradictorio con las decisiones del Pleno;
- iv. Existencia de juicios o investigaciones vinculadas a actos de corrupción: información que se analizó bajo el principio de que las autoridades deben ser probas y además aparentar serlo; y,
- v. Existencia de obligaciones pendientes a favor de la Administración Pública: esta información se analizó bajo el principio de responsabilidad que deben acreditar las autoridades.

(b) Sobre la aplicación de los criterios de selección

17. Con esta información, se buscó que los consejeros, más allá del perfil profesional de los postulantes, conozcan las actuaciones, de tal forma que, puedan de manera informada, ejercer su facultad de selección de acuerdo a tres criterios:

| Criterio | Valoración |
|--|---|
| Méritos | Preparación académica |
| | Experiencia profesional |
| | Aporte académico |
| Probidad y ausencia de conflictos de intereses | Ausencia de conflicto de interés real |
| | Ausencia de conflicto de interés potencial |
| | Ausencia de conflicto de interés aparente |
| Aptitud de los postulantes | Compromiso con la defensa de instituciones democráticas |
| | Capacidad de consenso y noción de responsabilidad |

Criterio 1: Valoración de méritos

18. Respecto de los méritos, el Mandato de Selección señala en el artículo 14:
- a. *Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos con organismos nacionales o internacionales;*
 - b. *Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o en otros países en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos;*
 - c. *Haber participado como veedor y/u observador electoral nacional o internacional en procesos electorales;*
 - d. *Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto; miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales; Veedores u Observadores de Procesos Electorales;*
 - e. *Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derechos humanos civiles o políticos;*
 - f. *Desempeñar o haber desempeñado por más de 5 años funciones a fines a la materia electoral en instituciones públicas o privadas;*
 - g. *Ser o haber sido catedrático en materia de derecho constitucional, electoral, derechos humanos, civiles o políticos, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, o, manejo de desarrollo; y,*
 - h. *Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos, mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso.*
 - i. *Tener título de tercer nivel en derecho, ciencias políticas, sistemas de información, estadística, economía, administración, ciencia sociales o, auditoría.*
 - j. *Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría. El título PhD. Tendrá mayor mérito dentro de la valoración correspondiente en el presente literal. Ser o haber sido integrante de alguna*

organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal.

k. Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción.

l. Ser o haber sido activista social por la defensa de la naturaleza, de la libertad, de la equidad y de demás derechos constitucionales.

m. Haber publicado obras o artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría.”

19. Los méritos fueron previamente verificados por la Comisión Técnica Ciudadana, el Pleno señala que el presente criterio no se reduce al conteo de méritos, pues nuevamente, aquello sería sujetar la valoración de este criterio a una formalidad. En efecto, los méritos fueron valorados, de conformidad a las matrices aprobadas dentro del proceso, de acuerdo a la siguiente clasificación, que engloba los méritos previstos en el Mandato de Selección.

- i. Formación académica: literales i), j).
- ii. Experiencia: literales a), b), c), d), e), f), j), k), l).
- iii. Aporte académico: literales g) y m)

20. Para efectos de la experiencia, el Pleno valoró que esta no haya sido adquirida en organizaciones o, bajo el mando de funcionarios cuestionados por la opinión pública y, bajo el principio de especialización, es decir, en razón de las funciones del Consejo Nacional Electoral, reconocido en el artículo 13 del Mandato de Selección. Todo lo anterior, con la finalidad de garantizar que solo aquellos postulantes que hayan demostrado ser reconocidos como un referente por sus capacidades y prestigio profesional sean seleccionados.

Criterio 2: Valoración de probidad y ausencia de conflictos de intereses

21. El Pleno resalta la importancia de la valoración de este criterio en esta etapa del proceso de selección, pues finalmente, los 31 candidatos que fueron habilitados, acreditaron cumplir con los requisitos previstos y tener -en mayor o en menor medida- méritos para ocupar el cargo. Sin embargo, de estos 31, que se entiende, podrían ser elegidos para conformar el órgano, la valoración de sus posibles conflictos de intereses y probidad es indispensable para garantizar que la selección de autoridades sirva como un mecanismo de prevención de corrupción.

22. Para la probidad se tomó en cuenta:

- i. El actuar de los postulantes dentro del concurso de selección: esencialmente si habían efectuado acercamientos indebidos a autoridades involucradas en la designación y la veracidad de la información aportada, de acuerdo a la verificación de la Comisión Técnica;
 - ii. Reconocimientos de probidad presentados, de conformidad con el literal h) del artículo 19 del Mandato de Selección; e,
 - iii. Información relacionada a: vinculaciones con actos, órganos o funcionarios corruptos, participación en investigaciones efectuadas por el Consejo Transitorio, existencia de juicios o, existencia de obligaciones pendientes con la Administración Pública.
23. Para la valoración de la ausencia de conflictos de intereses, el Pleno ha analizado los antecedentes de los postulantes, de acuerdo a los estándares de prevención utilizados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),⁸ que han recogido, la siguiente clasificación:
- a. Conflictos de interés: aparece cuando existe un inaceptable conflicto de hecho entre los intereses individuales o privados del postulante y sus obligaciones públicas.
 - b. Conflictos de interés aparente: ocurre cuando existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Conflictos de interés potencial: alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.
24. El Pleno reconoce que el Consejo Nacional Electoral es una organización eminentemente política, y, por consiguiente, es obligación de este Pleno garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones políticas y sociales con mayor representatividad del país. Sin perjuicio de lo cual, los candidatos que se designen deben acreditar y aportar al proceso de institucionalización del país, y demostrar un verdadero compromiso con la democracia. Así, el interés que debe prevalecer sobre cualquier vinculación política de los postulantes es garantizar la independencia de la Función Electoral.

⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Mecanismos de control de los conflictos de intereses (dedicación exclusiva)*. Disponible en: http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_minuta_ComisionCo_nstitucion_o6julio.pdf

25. En consecuencia, dentro de este criterio el Pleno ha valorado los tres conflictos de intereses previamente determinados, bajo el principio de razonabilidad, es decir, entendiendo el carácter político de la organización que se designa. Ello, con la finalidad de garantizar la participación, pero, a su vez, con la finalidad de garantizar la democracia electoral en el país. Las valoraciones efectuadas dentro de este criterio obedecen a la información aportada al proceso y a la revisión de los expedientes de los postulantes.

Criterio 3: Valoración de aptitud de los postulantes

26. Este criterio se ha previsto para garantizar que el órgano finalmente integrado, no solo que se encuentre conformado por personas individualmente idóneas, sino que el órgano, en su conjunto encuentre un balance para el ágil cumplimiento de sus funciones. Esencialmente, el Pleno ha valorado aquellos postulantes que han demostrado un verdadero compromiso por la democracia electoral, y, la noción de responsabilidad que estos hayan demostrado en el cumplimiento de sus funciones previas.

(c) Sobre la verificación del artículo 19 del Mandato

27. Finalmente, el Pleno seleccionó a los 14 postulantes, tomando en cuenta que:
- i. El criterio de género: se eligieron a cinco mujeres y nueve hombres. Con la finalidad de que, existan los postulantes suficientes para que, en el órgano definitivo exista paridad de género;
 - ii. El criterio de participación: no se eligió a más de un postulante por organización social o política.

En cuanto al segundo criterio, es decir, el de participación, el Pleno ha observado que el artículo 25 numeral 1 del Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde: “...Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos.”. En consecuencia, es una prioridad para los vocales del Consejo Nacional Electoral, promover el pluralismo político, garantizar que las organizaciones políticas participen en igualdad de condiciones, en procesos transparentes y con la certeza de que los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en las urnas serán respetados. Siendo así y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Mandato de Selección, las organizaciones políticas debieron justificar su participación en las elecciones de febrero de 2017, corresponde que en la selección de los vocales del Consejo Nacional Electoral se considere a las organizaciones políticas más representativas del referido proceso electoral.

28. Con relación a la participación de las organizaciones de la sociedad civil y universidades, determinado en los artículos 4 y 5 del Mandato de Selección del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Transitorio en aplicación al derecho que tienen los ciudadanos a la participación individual y colectiva, previsto en el artículo 95 de la Constitución, la selección se realiza a los candidatos que cumplen con los criterios de valoración del Acápito III "Valoración de Postulantes".

29. Con las consideraciones expuestas, el Pleno concluye:

- (a) La facultad de selección y designación investida por el pueblo ecuatoriano a este Consejo Transitorio requiere de un verdadero análisis del perfil de los postulantes, más allá del cumplimiento de requisitos formales. El Pleno considera que incumpliría con el mandato popular, si es que, se mantienen las prácticas del consejo cesado. Consecuentemente, se indica que la selección de una autoridad supera el perfil profesional acreditado por este y debe obedecer al análisis global del postulante, en el que se incluye sus aptitudes, y acciones previas a su postulación, además de su competencia para desempeñar el cargo.
- (b) El Pleno, ha buscado garantizar la objetividad en la selección y ha aplicado los criterios de selección en su conjunto, previstos en la presente Resolución. Estos criterios buscan garantizar la idoneidad de los postulantes en razón de las funciones del Consejo Nacional Electoral. Así, el Pleno rechaza que se pretenda reducir el proceso de selección a un conteo de méritos sin una ponderación o revisión general de los postulantes, en función de mecanismos de prevención de conflictos de intereses;
- (c) El Pleno a través de la presente selección ha buscado garantizar la estabilidad y certidumbre en los procesos electorales. Para este efecto, ha buscado conformar una lista reducida de candidatos que representen a organizaciones sociales, políticas o a la ciudadanía.

Con las facultades investidas en este órgano por el artículo 208 de la Constitución, así como por el anexo 3, en virtud del artículo 19 del Mandato de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio:

RESUELVE:

Artículo Único.- SELECCIONAR a los siguientes candidatos para la etapa de impugnación ciudadana:

| | |
|----|---|
| 1 | Acero Lanchimba Esthela Liliana Postulada por: Alianza Pais |
| 2 | Atamaint Wamputsar Shiram Diana Postulada por: Confederación De Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE |
| 3 | Cabrera Zurita José Ricardo Postulado por: Partido Social Cristiano-PSC |
| 4 | Duque Romero Lenin Efraín Postulado por: Fuerza Ecuador-FE |
| 5 | Gorozabel Intriago Georgi Geordano Postulado por: Universidad San Gregorio de Portoviejo |
| 6 | León Calderón Hugo Andrés Postulado por: Sociedad Unida Más Acción-SUMA |
| 7 | Merino Abad José Fernando Postulado por: Universidad Espíritu Santo-UESS |
| 8 | Morales Vinueza Ezequiel Hernando Postulado por: Frente Unitario de Trabajadores-FUT |
| 9 | Moreno Subía Camila Postulado por: Universidad Internacional del Ecuador-UIE |
| 10 | Nájera Moreira Mérida Elena Postulada por: Movimiento Concertación |
| 11 | Pita García Fernando Enrique Postulado por: Movimiento Creando Oportunidades-CREO |
| 12 | Torres Maldonado Xavier Mauricio Postulado por: Unión Nacional de Mujeres |
| 13 | Velasque Tigse Blanca Cecilia Postulado por: Movimiento Pachacutik |
| 14 | Verdesoto Custode Luis Fernando Postulado por: Universidad Politécnica Salesiana; Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente- CEDEMA y Junta Cívica de Guayaquil |

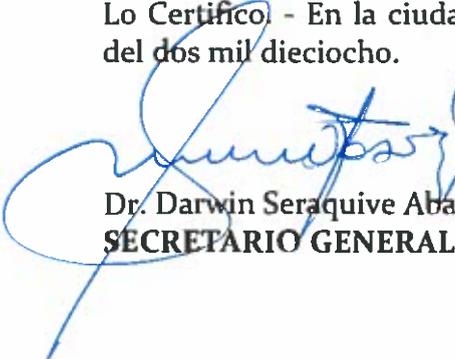
Disposición final.- Notifíquese a los 31 postulantes a los correos electrónicos señalados y a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico - En la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

